

Ref.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Rodrigo Soto Marifill, Folio N° AU001T0000466.

SANTIAGO, 15 DIC 2016

RESOLUCION EXENTA N° 883

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra e) y h) del artículo 9 del D.L. 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería que crea El Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- c) Lo señalado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- d) Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 15 de noviembre de 2016, presentada por don Rodrigo Soto Marifill e ingresada bajo el folio N° AU001T0000466 del Portal de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
- f) El Decreto Supremo N° 10A, de fecha 5 de septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- g) Las cartas CNE números 679 a 715 y 717 a 730, todas de fecha 16 de noviembre de 2016, dirigidas respectivamente, a las siguientes empresas:
 - i. Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.(EDEL MAG S.A.)
 - ii. Enel Distribución Chile S.A.
 - iii. Comasa S.A.
 - iv. Aela Energía
 - v. AES GENER S.A.
 - vi. Barrick Generación
 - vii. Besalco Energía Renovable S.A

- viii. Bioenergías Forestales S.A
- ix. Central Termoeléctrica Andina S.A. (CTA)
- x. Colbún S.A.
- xi. CGE Distribución S.A.
- xii. Solar Pack S.A.
- xiii. Generadora Eléctrica Kaltemp
- xiv. Petropower Energía Ltda.
- xv. On group S.A.
- xvi. EMELDA S.A.
- xvii. CONAFE
- xviii. Duke Energy Duqueco SpA (Ex Ibener)
- xix. Eléctrica Cenizas S.A
- xx. Eléctrica Monte Redondo S.A.
- xxi. Eléctrica Nueva Energía S.A.
- xxii. Eléctrica Puntilla S.A.
- xxiii. Empresa Eléctrica Panguipulli S.A.
- xxiv. ENEL GREEN POWER CHILE Y PAÍSES ANDINOS
- xxv. Energía Pacífico S.A.
- xxvi. Enorchile S.A.
- xxvii. Gas Sur S.A.
- xxviii. Hidroeléctrica Allipén
- xxix. Chilquinta Energía S.A.
- xxx. Hidroeléctrica la Confluencia S.A.
- xxxi. Hidroeléctrica la Higuera S.A.
- xxxii. Hidroeléctrica Mallarauco S.A.
- xxxiii. Hidroeléctrica Puclaro
- xxxiv. IC Power (Central Cardones y Termoeléctrica Colmito)
- xxxv. KDM Energía S.A.
- xxxvi. Noracid S.A
- xxxvii. Parque Eólico Lebu – Toro SpA
- xxxviii. Sociedad Generadora Austral S.A.
- xxxix. SPS la Huayca S.A.
- xl. SPV P4 S.A.
- xli. Tecnoled S.A.
- xl.ii. Acciona Energía Chile Holdings S.A.
- xl.iii. Almeyda Solar SpA
- xl.iv. Empresa Eléctrica Guacolda S.A.
- xl.v. ENDESA S.A.
- xl.vi. Pacific Hydro Chile S.A.
- xl.vii. Arauco Bioenergía S.A.
- xl.viii. Javiera SpA
- xl.ix. Chungungo S.A.
- l. Rame-Energy

- h) Lo señalado en las siguientes cartas recibidas en la fechas que se indican, de las siguientes empresas:
- i. Carta EEMG N°761/2016-G, recibida el 24 de noviembre de 2016, Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (EDEL MAG S.A.)
 - ii. Carta recibida el 23 de noviembre de 2016, de Enel Distribución Chile S.A.
 - iii. Carta GDM N°126/2016, recibida el 24 de noviembre de 2016, de AES GENER S.A.
 - iv. Carta BSER N°277/16, recibida el 23 de noviembre de 2016, Besalco Energía Renovable S.A
 - v. Carta BF #57/2016, recibida el 24 de noviembre de 2016, de Bioenergías Forestales S.A
 - vi. Carta recibida el 24 de noviembre de 2016, Central Termoeléctrica Andina S.A. (CTA)
 - vii. Carta GL_069/2016, recibida con fecha 25 de noviembre de 2016 de Colbún S.A.
 - viii. Carta recibida el 24 de noviembre de 2016, de CGE Distribución S.A.
 - ix. Carta recibida con fecha 22 de noviembre de 2016 de Solar Pack S.A.
 - x. Carta recibida el 25 de noviembre de 2016, de Generadora Eléctrica Kaltemp
 - xi. Carta S16/11-34, recibida el 23 de noviembre de 2016, de Duke Energy Duqueco SpA (Ex Ibener).
 - xii. Carta recibida el 24 de noviembre de 2016, de Eléctrica Monte Redondo S.A.
 - xiii. Carta EP N°375, recibida el 23 de noviembre de 2016, de Eléctrica Puntilla S.A.
 - xiv. Carta EGP - CLY3 11 - 16, recibida el 28 de noviembre de 2016, de Empresa Eléctrica Panguipulli S.A.
 - xv. Carta recibida el 24 de noviembre de 2016, de ENEL GREEN POWER CHILE Y PAÍSES ANDINOS
 - xvi. Carta EPSA N° 003-16, recibida el 28 de noviembre de 2016, de Energía Pacífico S.A.
 - xvii. Carta EPSA N° 003-16, recibida el 23 de noviembre de 2016, de Enorchile S.A.
 - xviii. Carta recibida el 23 de noviembre de 2016, de Hidroeléctrica Allipén
 - xix. Carta SGG-22/2016, recibida el 28 de noviembre de 2016, de Chilquinta Energía S.A.
 - xx. Carta recibida el 23 de noviembre de 2016, de Hidroeléctrica la Confluencia S.A.

- xxi. Carta recibida el 23 de noviembre de 2016, de Hidroeléctrica la Higuera S.A.
 - xxii. Carta HMSA 032/2016 recibida el 23 de noviembre de 2016, de Hidroeléctrica Mallarauco S.A.
 - xxiii. Carta HP 019/2016 recibida con fecha 24 de noviembre de 2016 de Hidroeléctrica Puclaro
 - xxiv. Carta GC-047/16, recibida el 24 de noviembre de 2016, de IC Power (Central Cardones y Termoeléctrica Colmito)
 - xxv. Carta recibida con fecha 24 de noviembre de 2016 de KDM Energía S.A.
 - xxvi. Carta recibida con fecha 24 de noviembre de 2016 de Parque Eólico Lebu – Toro SpA
 - xxvii. Carta N° 1179309, recibida con fecha 24 de noviembre de 2016 de Sociedad Generadora Austral S.A.
 - xxviii. Carta recibida con fecha 24 de noviembre de 2016 de SPV P4 S.A.
 - xxix. Carta recibida con fecha 25 de noviembre de 2016 de Almeyda Solar SpA;
 - xxx. Carta recibida con fecha 24 de noviembre de 2016 de Arauco Bioenergía S.A.
 - xxxi. Carta recibida con fecha 22 de noviembre de 2016 de Javiera SpA
 - xxxii. Carta recibida con fecha 22 de noviembre de 2016 de Chungungo S.A.
 - xxxiii. Carta recibida con fecha 28 de noviembre de 2016 de Raki SpA y Huajache SpA (antes Rame-Energy); y
- i) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;
- b) Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° AU001T0000466 presentada por don Rodrigo Soto Marifill, a través de la cual requirió lo siguiente: "Estoy recopilando información sobre tarifas y precios en el rubro energético para profundizar conocimientos en los temas.

He encontrado en los sitios distintas informaciones sobre los contratos de suministro, excepto las tarifas y precios acordados/fijados entre la Empresa Suministradora y el Cliente. Me gustaría poder obtener esta información para un caso ejemplo como es el del la empresa Consorcio Abengoa Chile, RUT: 76532585-4 y Chilquinta Energía S.A., RUT:96813520-1 con fecha de suscripción de contrato el 2/25/2016 y fecha de inicio el 1/1/2017.

Estos datos de contratos de suministros fueron obtenidos desde la base publicada en:

<http://www.cdecsic.cl/informes-y-documentos/fichas/registro-publico-de-contratos-de-suministro/>

Adicionalmente, sería muy útil también contar con el caso de una empresa que suministre y un cliente dentro del SING.

Precios y tarifas acordadas entre la Compañía Eléctrica Tarapacá S.A. y el cliente ACF Minera S.A., con fecha de suscripción 1/1/2016

http://cdec2.cdecsing.cl/pls/portal/cdec.pck_web_cdec_sing.sp_pagina?p_id=5093”;

- c) Que el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma Ley;
- d) Que, atendida la consulta antes referida, esta Comisión efectuó el análisis de competencia y contenidos de la solicitud, estimando que era procedente la aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, que señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación;

- e) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20° de la Ley N° 20.285, mediante cartas referidas en el literal g) de Vistos, todas de fecha 16 de noviembre de 2016, dirigidas a las empresas que en el referido literal se individualizan, la Comisión comunicó a las empresas mencionadas, la solicitud de información a que se ha hecho referencia en el considerando b), con el fin que dichas empresas pudiesen ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20° de la ya citada Ley sobre Acceso a la Información Pública;
- f) Que encontrándose dentro del plazo legal establecido en el inciso segundo del artículo 20° de la Ley N° 20.285, las empresas que se identifican en el literal h) de Vistos dedujeron su oposición a la entrega de la información solicitada;
- g) Que, de manera adicional a lo expuesto en los considerandos precedentes, el inciso final del artículo 12 del DL 2.224, dispone, en lo pertinente, que “Los funcionarios de la Comisión Nacional de Energía y las personas que le presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación, deberán guardar reserva de los documentos y antecedentes señalados en los incisos precedentes, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos”. Concluye, luego, la citada disposición señalando que “La infracción de esta obligación será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan”;
- h) Que, la información requerida por don Rodrigo Soto Marifill fue solicitada por esta Comisión a las empresas identificadas en el literal g) de Vistos, teniendo presente la reserva a la que se refiere la disposición antes citada, por lo que el cuidado y celo que debe adoptarse en el manejo y reserva de dicha información, supone la exclusión de la misma del conocimiento de terceros;
- i) Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo señalado en el inciso tercero del artículo 20° de la Ley N° 20.285, que dispone en la parte pertinente, que deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la

documentación o antecedentes solicitados, la Comisión Nacional de Energía ha quedado impedida de proporcionar a don Rodrigo Soto Marifill, la información solicitada a través del requerimiento identificado con el folio N° AU001T0000466;

- j) Que por las razones antes anotadas y conforme al mérito de las presentaciones aludidas en el considerando h), esta Comisión habrá de abstenerse de entregar la información requerida en los términos que se indicarán en la parte resolutive.

RESUELVO:

I. Declárese que la Comisión Nacional de Energía ha quedado legalmente imposibilitada, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 20° de la Ley 20.285, por oposición en tiempo y forma de terceros, de entregar la información solicitada, señalada en el considerando b) de la presente resolución.

II. Notifíquese la presente Resolución Exenta a don Rodrigo Soto Marifill, al correo electrónico señalado en su presentación.

III. Comuníquese la presente Resolución Exenta a los terceros que manifestaron su oposición conforme a lo señalado en el considerando f) de la presente resolución.

IV. Publíquese la presente Resolución Exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y Archívese



CAROLINA ZELAYA RÍOS
SECRETARÍA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



**FDL/AOM/
Distribución**

- Solicitante Sr. Rodrigo Soto Marifil (rsotomarifil@gmail.com)
- Empresas señaladas en el considerando f)
- Depto. Eléctrico CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE